CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2020

CÁMARA SENADORES ACTOR: DE/ CONGRESO DE LA UNIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS **CONSTITUCIONALES** Y ACCIONES ΦĚ INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de	19016
Senadores del Congreso de la Unión	7

Las constancias anteriores fueron recibidas el once de diciembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto²/y los puntos Primero³, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup>/y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

En términos del Acuerdo General 8/20208, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y los anexos de cuenta, formese y registrese el expediente físico y electrónico relativo a la contrøversia constitucional que hace valer Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de Congreso de la Unión, contra los poderes

Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero, Como puede apreciarse, la Supremá Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficácia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

<sup>2</sup>Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un petígro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicià de la Nación expide el siguiente: (...)

3 Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las

actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte. ⁴**Punto Segundo**. A partir d<del>el tres de ag</del>osto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competericia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntós Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el puntó en que quedaron pausados y no su reinicio. <sup>5</sup>Punto Quinto. Los proveídos gue corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los

engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas eyidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>s</sup><u>ínstrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de</u> septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde <u>el dieciocho de marzo de dos mil veinte.</u>

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup>Punto Único. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>8</sup>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

### CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2020

Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas, en la gue impugna lo siguiente:

#### "IV. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE DEMANÓA.

El DECRETO No. LXIV-201, mediante el cual se reforma el parrafo tercero de la fracción V, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el martes veintísiete de octubre de dos mil veinte, en específico el artículo Segundo Transitorio, el cual a la letra dispone:

### **DECRETO N. LXIV-201**

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. (...) **TRANSITORIOS** 

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Magistrados del organo jurisdiccional en materia electoral del Estado de Tamaulipas, designados por el Senado de la República, el 19 de noviembre de 2015, por un periodo de cinco años, concluirán su encargo por el período para el cual fuerón designados.

En caso de que el Senado de la República emita una nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminarán su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su ençargo hasta la entrada en vigor del presente decreto.".

Con fundamento en el artículo 249, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Éstados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>10</sup> y 88, fracción/l, inciso e), y fracción Il in, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete<sup>12</sup>, túrnese este asunto por conexidad \*\*\*\*\*\*\*\*\*

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de diecinueve, veinticuatro y veintiséis de noviembre, del présente año, se le designo con ese carácter en las diversas acciones de inconstituciónalidad 294/2020 y sus acumuladas 298/2020 y 301/2020, promovidas por el Partido del Trabajo Partido Político "Fuerza por México" y MORENA, en la que se impugna diversos actos concretos de contenido similar.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 28213 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

º 🗛 tíçulo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, sigujendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de càda tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

L Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente

turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

12 Determinación comunicada mediante **oficio SGA/MFEN/84/2018**, de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el

Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

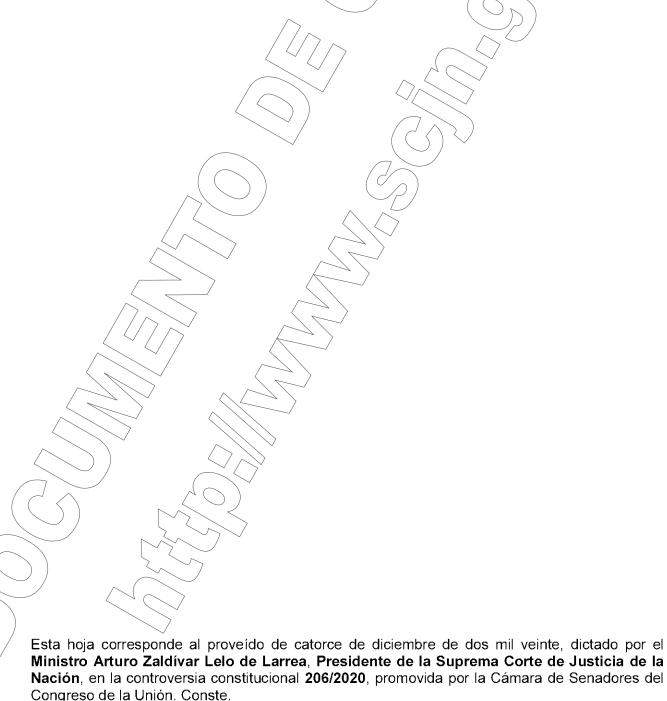
13 Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2020

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

# Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CCR/NAC 1

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 31450

### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T19:08:15Z / 15/12/2020T13:08:15-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			7		
	Cadena de firma				\ \		
Firma	2f 10 d1 6b a9 00 8d 3a 5c 4e c7 24 74 08 dd	79 43 57 15 3f ec b0 5c e9 8b cd 38 fc b5 74 d6 71 c2 07	60 00 b3 90 d5	86 db	eb 9b 27 d5		
	36 2a 2e 8f 1a 95 e3 f4 dd d3 7d 32 02 aa a6 d	cd 86 e2 42 d2 e2 87 f6 ae e9 e7 2f 54 c2 b6 81 03 b3 a9	7f ef 15 75/ba 9	oc eaz	₩ f3 a0 d1 83		
	b9 ac 4d 4b bc d4 0a b9 49 3a 9f 78 49 cd f1 3	b 5e 04 9d aa 94 0e be cd eb 6a 2d 54 fb ea 8b 7f 8d 4f :	20 90 69 ¢a f0 c	7 ce k	9 de 5f 51 a2		
	f5 92 30 a0 6c 97 2b c0 af 3a e6 87 fc 77 fa b7	54 d5 20 b0 eb 65 2e 4d ee <u>84 ab c2</u> e3 10 50 38 ac 63	76 c7 2e f1 66	35 46	6b b5 5b 1c b		
	95 b4 fb 20 2c 72 d4 c5 8d 0b 01 9f 15 4e 1d c	18 41 5d 6e 42 d7 1b 7e 30 83 62 5 <del>8 2d 81 8</del> b 1d 9a e4 b	d 9b 23 ee 27 <sup>3</sup> 4	5 57 8	4 07 76 ed 47		
	91 f9 83 34 3d 9e af ff 2d 16 2d 81 98 5d 22 06			7			
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T19:08:16 <del>7</del> / 15/12/2020T13:08:16-06:00	()				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T19:08:15Z+15/12/2020T13:08:15-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la/Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	35255/5					
	Datos estampillados	E4EC675802DC1546C854979DC296F0C50535C49C					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORC710406MDFRDR08						
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T15:40:58Z / 15/12/2020T09:40:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	•					
	Cadena de firma							
Firma	57 e4 5c a3 bf 36 6d 27 3f 56 03/6c 5f 3f 1a e	9 fb 4b d7 ad 69 27 a3 ₹7 b1 &c 70 71 85 f3 48 32 c2 cc i	67 96 54 dd 6c c	e 6a 7	6 26 94 02 89			
	13 1c ad c8 c4 2a cd fd 4f 83 a3 b0 9d b8 16	8d 2e 37 7f b7 be 93/50 <del>7e e</del> 3 4f ac 1b e3 65 15 fd 3d 0e	e7 8d aa 2d ea	d2 4a	f8 74 85 2c 5			
	b4 f1 47 b7 80 a2 6b 3b 1a 22 7e 9a a6 7b 89	e8 cf 23 47 c5 d9,d8 22 7f e9 c8 59 bf 74 03 9e da 61 4e	e 94 ed 99 f3 8e	f3 aa !	90 36 c0 40 6			
	fe 29 ec c5 81 01 71 97 5c bd 6c f9 0c 6c da c	cb 99 d9 fd b3 a4 €9 bd b3 3⁄1 94 12 33 ad 67 b3 fa 22 95	61 41 dc 2e 67	43 c3	10 e4 15 98 l			
	68 3a 39 5f 25 cf 2e 36 53 20 c3 61 8e 29 37	dc c4 5c 73 0b 8e c6 96 bc 8c d1 9e d7 69 cf 2f 44 f5 8a	2a 3e de bd de a	a6 64 I	o2 2b d6 96 a			
	e8 b8 bb 5a b6 37 12 01 c1 c6 5c cf d3 87 c8 00 b1 26 eb Ø9 ed de e2 1c 67 58							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2020T45:40:59Z / 15/12/2020T09:40:59-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ción					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62						
≣stampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	(5/12/2020715:40:58Z / 15/12/2020T09:40:58-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3524430						
	Datos estampillados	AD2D5FEB8F9DB4F28A3661BA2C8A2B80724AF3CC						